

UN TIPO DE CONSTRUCCIONES PRONOMINALES EN ESPAÑOL: LOS VERBOS CON INCREMENTACIÓN PRONOMINAL OBLIGATORIA

JOSÉ MIGUEL HERNÁNDEZ TERRÉS
(Universidad de Murcia)

0. El objetivo del presente artículo es estudiar el funcionamiento sintáctico-semántico de un tipo de construcciones bastante bien delimitado de nuestra lengua, *cual es el que responde a la estructura de funcionamiento mínima V + SE + S. Prep.*, en tanto que tal estructura se muestra como una constante en el funcionamiento de la lengua; es el caso de verbos como «abstenerse de», «enterarse de», «jactarse de», «acordarse de», etc. ¹.

En torno a este tipo de construcciones se plantea una serie de cuestiones en las que trataremos de profundizar, tales como:

¹ Evidentemente no pretendemos entrar de lleno en la compleja problemática de las construcciones pronominales en español, sino simplemente en ciertos aspectos que permitan una mejor comprensión de una parcela de verbos de nuestra lengua. Nuestro trabajo, por otra parte, se inserta en un proyecto más amplio en el que nos proponemos ir analizando sucesivamente parcelas del léxico verbal español en su estructura actancial, atendiendo a ciertas propuestas teórico-metodológicas bien conocidas, aunque no suficientemente explotada su aplicabilidad en nuestra lengua (gramática de dependencias, gramática de casos, predicados semánticos), y cuyo factor común viene a ser el colocar al verbo como núcleo del que se extrae la estructura de funcionamiento mínima de la oración; objetivo éste que requiere un análisis crítico de los modelos para que sean operativos en el estudio de una lengua particular, tal y como veremos en este limitado intento de aplicación.

— El valor del pronombre, puesto que pueden ser entendidas como un tipo especial de construcciones pronominales.

— La función del S. Prep.

— La caracterización semántica de tales verbos en aquellos aspectos en los que incide la presencia obligatoria del pronombre y del S. Prep.

1. El tratamiento de este tipo de construcciones en nuestra tradición gramatical resulta bastante confuso; unas veces debido a una imprecisa delimitación de los problemas que les afectan, tales como su parecido formal con las construcciones pronominales típicamente reflexivas, y otras, a la dificultad misma de ofrecer una caracterización semántica de tales construcciones en el estrecho marco teórico que juega con las categorías de la transitividad, intransitividad, reflexividad, así como la concepción nocional de las funciones sintácticas de complemento directo, complemento indirecto y circunstancial.

Pese a tales imprecisiones², encontramos en nuestra tradición gramatical algunos tratamientos valiosos que vislumbran ciertas peculiaridades de este tipo de construcciones que las diferencian de otras con las que formalmente están emparentadas, como son los planteamientos de A. Bello y la R.A.E. que resumimos a continuación.

La tipología proposicional propuesta por A. Bello distingue en la llamada por él *proposición regular transitiva* tres tipos: oblicua, refleja y recíproca³. Por lo que respecta al concepto de proposición refleja, éste resulta insuficiente para dar cuenta de una serie de construcciones pronominales que no responden al concepto de reflexividad, entendido como proceso que se localiza «cuando el sujeto del verbo y el término del complemento son una misma persona o cosa»⁴; son las llamadas por Bello *cuasi-reflejas*, que, a su vez, incluyen construcciones diferentes por diversos matices, y dentro de las cuales se encuentran las que nos ocupan en este momento. Desde el punto de vista del contenido, las construcciones cuasi-reflejas son definidas por Bello como aquellas

² Imprecisiones en algún caso de orden metalingüístico; piénsese, por ejemplo, que el término *reflexivo* (*reflexividad*, *pronombre reflexivo*) ha llegado a imponerse, incluso en obras valiosísimas, aunque inmediatamente se explique en ellas las peculiaridades de construcciones pronominales en las que, pese a su forma, no hay rasgo semántico alguno de reflexividad; cf. la monumental obra de M. Wandruszka (1976), capítulo XXVII; lo mismo ocurre, desde el propio título, con la obra de S. Babcock (1970).

³ A. Bello (1847), citamos por la edc. de R. Trujillo (1981: 455 y ss.); cf. a este respecto también Martín Zorraquino (1983: 355 y 357).

⁴ Bello (1981: 456).

«en que la reflexividad no pasa de lo material de la forma, ni ofrece al espíritu más que una sombra débil y oscura»⁵; y dentro de las cuales se pueden distinguir:

a) Las que significan emociones o estados del alma, con verbo activo que admite complemento directo («acusativo oblicuo») y en las que «el sujeto significa seres animados o que representamos como tales»⁶, por ejemplo: «Nos espantamos de la muerte», «Se acobardan a vista del peligro». Bello interpreta la reflexividad en estos casos como «una imagen fugaz que desaparece al instante, un símbolo con el cual enunciamos meramente la existencia de cierta emoción o estado espiritual, verdadero o metafórico, cuya causa real se indica por alguna expresión accesoria («de la muerte», «a vista del peligro»)».

b) Aquellos casos de *cuasi-reflexividad* «que sólo admiten acusativo reflejo, formando con ellos construcciones cuasi-reflejas de toda persona: «me jacto», «te desvergüenzas», «se atreve», «nos arrepentimos», etc.»⁷. Según Bello, —aunque hubiera hecho falta en su planteamiento un más preciso reajuste terminológico—, a estos verbos es a los que propiamente se puede llamar *reflejos* o *pronominales*, dado el carácter obligatorio del complemento pronominal frente a los *transitivos*, que admiten complementos directos («acusativos») de todas clases.

c) Un tercer tipo de construcciones estaría constituido por verbos intransitivos o neutros que son susceptibles de aparecer en construcciones cuasi-reflejas, v. gr. *reirse*, *estarse*, *quedarse*, *morirse*, etc. También en estos casos el concepto de reflexividad «no pasa de los elementos gramaticales y no se presenta al espíritu sino de un modo sumamente fugaz y oscuro». El matiz semántico que añade el /se/ resulta para Bello difícil de deslindar, y, de manera general, se puede decir que añade un rasgo de subjetividad al contenido semántico del verbo.

d) Verbos activos con /se/ de significación pasiva; por ejemplo, «Se admira la elocuencia», «Se promulgaron las leyes».

La conclusión tipológico-verbal a la que llega el gramático venezolano distingue:

⁵ *Ibid.*, p. 457.

⁶ *Ibid.*, p. 458.

⁷ *Ibid.*, p. 458.

1. *Verbo activo o transitivo*: «El que en uso ordinario admite acusativos oblicuos, como *reír, oír, amar*».

2. *Verbo reflejo*: «el que lleva constantemente los acusativos complementarios reflejos *me, nos, te, os, se* como *jactarse, atreverse, arrepentirse*».

3. *Verbos intransitivos o neutros*: «el que de ordinario no lleva acusativo alguno, o sólo ciertos acusativos en circunstancias particulares».

Curiosamente, la categoría *verbo reflejo* identifica un tipo de verbos que sólo mínimamente se corresponden con la noción que el mismo Bello ofrece de «proposición refleja»⁸. Quizás la mezcla de criterios formales y semánticos pueda explicar este conflicto terminológico, ya que terminan denominándose «verbos reflejos» aquellos de los que se ha dicho precisamente que no significan la idea de reflexividad. Al final, Bello parece inclinarse por el criterio formal, i.e. la presencia obligatoria en la construcción verbal de la forma pronominal. Pese a estas insuficiencias terminológicas, lo cierto es que Bello termina por identificar el tipo b) de construcciones cuasi-reflejas con los verbos *reflejos*, bien diferenciados de las construcciones reflejas en las que los verbos transitivos admiten ocasionalmente un acusativo pronominal coincidente con la persona del sujeto.

También la R.A.E. (1917) identifica dentro de las oraciones de «verbo reflexivo» aquellas que denomina *oraciones reflexivas según la índole del verbo*, entre las que se distingue un grupo definido como «oraciones reflexivas que actualmente no admiten otro modo de expresión», por ejemplo: «Yo me arrepiento», «Tú te atreves», etc.⁹ Aunque sin señalar en este tipo de construcciones la ausencia de la noción de reflexividad en el sentido propio de ésta, también la R.A.E. delimita el tipo de verbos que ahora nos interesa por el hecho de que tales verbos no existen más que en la forma pronominal. En la misma línea la R.A.E. (1973), dentro de las oraciones con verbo reflexivo identifica los verbos que actualmente no admiten más forma de expresión que la pronominal, tales como «arrepentirse», «atreverse», «quejarse», «jactarse», etc.¹⁰

⁸ «El complemento acusativo es *reflejo* cuando el sujeto del verbo y el término del complemento son una misma persona o cosa; como 'Yo me visto': la persona que viste y la persona vestida son idénticas» (Bello, 1981: 456); y más adelante: «En la proposición refleja, según lo dicho, una persona es agente y paciente» (p. 457).

⁹ R.A.E. (1917: 258).

¹⁰ R.A.E. (1973: 380-381).

Quizás la caracterización más precisa del tipo de construcción que nos ocupa sea la ofrecida por el profesor Alarcos (1978) desde su perspectiva funcionalista, en el ya clásico trabajo «Valores de /SE/», donde intenta una sistematización de los usos pronominales desde su particular teoría de los complementos del verbo. Según el profesor Alarcos, en las construcciones pronominales que nos ocupan los verbos carecen de la posibilidad de variaciones en la referencia personal de su complemento o complemento, tal y como ocurre en:

lava, la lava /vs./se lava
le lava las manos /vs./ se las lava.

Los verbos que nos ocupan carecen de tal posibilidad y «exigen obligatoriamente el incremento de una referencia personal idéntica a la del sujeto: *me arrepiento, te arrepientes, nos quejamos, os quejais, se quejan...* En estos verbos los signos constituyentes no son ninguno autónomo; como sintagmas, son unidades indisolubles. Su lexema exige la presencia forzosa de los signos dependientes pronominales, y son los signos morfológicos de la relación predicativa (la indicación del sujeto) los que seleccionan uno de aquéllos (la «primera persona» sujeto exige *me/*, la «segunda» */te/*, etc.). En cuanto sintagmas son elementos unitarios: *funcionan como otros más simples (Juan se queja = Juan grita)*¹¹. Y concluye el profesor Alarcos: «En estos casos donde */me, te, se.../* son forzosos y simple repercusión de la persona del sujeto junto al núcleo, carece de sentido discutir su función»¹².

Por otra parte, cuando tales verbos van delimitados por adyacentes, estos son *suplementos*: *te burlas* → *te burlas de sus ingenuidades*; *nos quejamos* → *nos quejamos de ellas*¹³.

La explicación del profesor Alarcos, aunque encaminada exclusivamente al estudio de los valores de SE, en su amplia y compleja funcionalidad en la lengua española, parece, en principio, un criterio adecuado para delimitar con precisión el tipo de construcciones que nos ocupan. Sin embargo, su conclusión final de que los pronombres en estos casos son «forzosos y simple repercusión de la persona del sujeto junto al núcleo», y que, por tanto, «carece de sentido discutir su función», creemos que puede ser matizada atendiendo a rasgos genéricos de contenido que pueden ayudar a entender mejor esta correlación de personalidad sujeto-complemento pronominal, aunque para esto no sea suficiente (como tampoco lo es desde la perspectiva

¹¹ Alarcos (1978: 159).

¹² *Ibid.*, p. 159.

¹³ *Ibid.*, p. 160.

adoptada por el profesor Alarcos), el esquema tradicional basado en las categorías de la «transitividad», «intransitividad» y «reflexividad». Esta precisa delimitación formal ofrecida por el profesor Alarcos sugiere unas preguntas inmediatas: ¿es suficiente razón la obligatoriedad de los pronombres junto al verbo para anular el valor funcional del mismo pronombre?, ¿qué quiere decir «simple repercusión de la persona del sujeto junto al núcleo»?

La profesora Martín Zorraquino (1979) ofrece una tipología de las construcciones pronominales donde distingue diez clases identificadas primordialmente por la estructura semántica («casos» en la terminología de Fillmore) propia de cada tipo. Nos interesa ahora señalar la diferencia entre el planteamiento del profesor Alarcos y el de la profesora Martín Zorraquino. Mientras que el primero, basándose en criterios funcionales, llega a la delimitación e identificación de un grupo especial de verbos, no encontramos en la tipología de la segunda la identificación precisa de tales verbos como una categoría y subcategoría de las construcciones pronominales; sin duda alguna porque el punto de vista adoptado es diferente. Sin embargo, el procedimiento de caracterización semántica de las construcciones pronominales utilizado por la profesora Zorraquino, pensamos que puede ser utilizado para una más completa comprensión de este tipo de construcciones formalmente bien delimitadas.

Los diferentes contextos sintáctico-semánticos en los que aparecen las construcciones pronominales en español, y los diversos valores de los pronombres, son para la profesora Zorraquino una muestra clara de las «vacilaciones del régimen verbal español». El hecho de que el pronombre deba ser interpretado unas veces como objeto directo, otras como indirecto y otras pueda prescindirse de él en verbos transitivos, es una muestra de dichas vacilaciones:

«En cierto modo, la idiosincrasia misma de nuestro sistema verbal en lo que se refiere a la construcción y régimen, está en la base (o incluso las favorece) de las vacilaciones en el uso de los pronombres reflexivos, los cuales, como hemos visto, sirven para muchas oraciones como neutralizadores de la transitividad del verbo (...) o bien para matizar léxicamente a éste»¹⁵.

¹⁴ Martín Zorraquino (1979); junto a esta obra que es, sin duda, la más amplia y pormenorizada, destacamos entre los múltiples estudios sobre las construcciones pronominales, aparte de la ya citada Babcock (1970), Bobes Naves (1974), Cartagena (1972), Contreras (1966), Hernández Alonso (1966), Molina Redondo (1974), Monge (1955).

¹⁵ Martín Zorraquino (1979: 295).

Y a propósito de las construcciones que nos ocupan particularmente, leemos en la obra de la profesora Zorraquino:

«Las vacilaciones en el régimen verbal se manifiestan en la llamada construcción refleja inherente o propia de ciertos verbos (*quejarse, burlarse, etc.*) que a lo largo de la historia de la lengua no presentan el mismo status siempre. Los llamados verbos reflejos pueden aparecer en algunos casos como auténticos *media tantum* pero, desde luego, suelen desarrollar acusativos oblicuos—o transitivos oblicuos— a la larga (se suicidó/lo suicidó, etc.). Por otra parte, esta clase de procesos pueden haberse fijado como tales en un momento dado, a partir de una construcción reflexiva que alternaba con su correspondiente transitiva o intransitiva («jactar» —común en el siglo de Oro— *jactarse, etc.*), en otras épocas»¹⁶.

Nos interesa señalar especialmente en este momento, para precisar el planteamiento de la profesora Zorraquino, que los verbos que nos ocupan no presentan posibles alteraciones en lo que se refiere a la presencia o ausencia de la forma pronominal; creemos, más bien, que estamos ante una parcela de léxico verbal que escapa a ese carácter fluctuante o vacilante del régimen verbal español, dada la fijeza en cuanto a la distribución pronominal en las diferentes personas de tales verbos, tal y como ha señalado el profesor Alarcos, (yo-me, tu-te, él-se, etc.), frente a otros verbos que, o bien pueden aparecer opcionalmente en construcción pronominal (comer/comerse), aunque mantengan la misma correspondencia de personas¹⁷, o bien ofrecen una doble posibilidad, construcción pronominal/construcción no pronominal, que marca importantes diferencias semánticas en el lexema verbal (acordar/acordarse). Dada la lejanía semántica observable en este segundo tipo, entre la forma pronominal y la forma no pronominal, podemos pensar que se trata realmente de verbos diferentes, y que, por tanto, los pronominales pueden ser incluidos en nuestro grupo sin mayores consideraciones sobre la existencia en la lengua de formas no pronominales de la misma base léxico-verbal.

Resumiendo los aspectos delimitados de la parcela léxico-verbal que nos ocupa, podemos establecer, siguiendo al profesor Alarcos, tres rasgos formales propios de ellos:

¹⁶ *Ibid.*, p. 196.

¹⁷ Creemos que se puede dejar de lado, por demasiado particulares y localizadas, expresiones como «No me come nada», donde encontramos un uso pronominal como marca específica de afectividad en el lenguaje materno.

1. Obligatoriedad de la construcción pronominal; i.e. no alternancia con otras formas en las que los mismos verbos aparecen sin pronombres.

2. Correferencialidad entre el sujeto y la persona pronominal.

3. Régimen preposicional obligatorio, («suplemento» en la terminología del profesor Alarcos), en caso de aparecer complementada objetivamente la construcción: «acordarse *de*», «quejarse *de*», etc.

Podemos establecer una mínima estructura sintagmática representativa de la forma de estas construcciones pronominales:

Sujeto + V + SE + (Prep. + objeto)

donde los términos entre paréntesis representan al posible objeto pronominal que, aunque exigido desde un punto de vista lógico-proposicional, no tiene un carácter obligatorio en el uso efectivo de estas construcciones, independientemente de que se consideren o no aquí posibles transformaciones de elisión, o se tenga en cuenta una dimensión pragmática en la que el valor informativo del entorno lingüístico o extralingüístico sea plenamente considerado¹⁸.

2. Tras la delimitación que consideramos pertinente de esta parcela del léxico verbal, delimitación que se refiere a la estructura sintagmática que les es propia y que, por tanto, proporciona un primer dato explicativo aunque, evidentemente, limitado, pasamos ahora a ocuparnos de ciertas características semánticas que pueden ayudarnos a entender con mayor precisión la peculiar estructura distribucional caracterizadora de tales verbos.

En lo que se refiere a la forma pronominal presente en estas construcciones, el estudio de su función semántica incide necesariamente de lleno en los problemas antiguos, —y modernamente replanteados desde múltiples perspectivas—, en torno a las categorías de la transitividad, intransitividad y reflexividad, así como en el problema de la diátesis¹⁹. En este momento nos interesa tener en cuenta de toda esta

¹⁸ Aprovechamos en esta selección los datos de R.A.E. (1917) en el capt. XVII, «Lista de palabras que se construyen con preposiciones», donde es precisamente la presencia obligatoria de la preposición el dato que se tiene en cuenta, incluyéndose, por tanto, los verbos que nos interesan, tales como «abstenerse», «acordarse», «apiadarse», «apoderarse», «arrebatarse», «arrecirse», «arrepentirse», «asegurarse», «burlarse», «cerciorarse», «condolerse», «congratularse», «dignarse», «enterarse», «envanecerse», «escabullirse», «fijarse», «gloriarse», «holgarse», «jactarse», «mofarse», «preciarse», «quejarse», «ufanarse», «vanagloriarse», «zafarse».

¹⁹ Una detallada presentación de los diferentes tratamientos teóricos en torno a estos temas lo encontramos en Cano Aguilar (1981); especialmente valioso, para el esclareci-

problemática el hecho de que la misma pueda plantearse como un rasgo de direccionalidad presente o ausente en el contenido léxico verbal. En este sentido, nos parece que se puede apuntar como rasgo de contenido común a los verbos que ahora nos interesan el hecho de que todos signifiquen actividades o procesos realizados por seres animados sin incidencia alguna más allá del ámbito de los propios agentes, y que tienen como resultado un cambio en el estado de los propios sujetos agentes. Siguiendo el bello símil de Tesnière (1959), creemos que una característica propia de este tipo de verbos es que en todos los casos el «drama» se resuelve en el ámbito del sujeto del enunciado; pero con importantes diferencias con respecto a los usos reflexivos ocasionales que también ofrecen como resultado final la misma resolución del proceso o acción en el ámbito del sujeto; ej., me peino /vs./ te peino, te peinas /vs./ me peinas.

Tal y como se entiende generalmente el concepto de reflexividad, éste presupone el de transitividad, y se concreta como una transitividad reconvertida u orientada hacia el sujeto agente. Es evidente que, desde este punto de vista, en modo alguno los verbos que nos ocupan pueden interpretarse como reflexivos, ya que no se aprecia en ellos nada que indique una direccionalidad reconvertida hacia el sujeto, sino más bien la ausencia total de direccionalidad más allá del ámbito del propio sujeto²⁰. Si abstraemos de los conceptos de transitividad y reflexividad el rasgo de direccionalidad más allá del sujeto y direccionalidad ocasionalmente orientada hacia el sujeto, respectivamente, la definición semántico-actancial de nuestros verbos se nos presenta como una cuestión referida a los límites que afectan al proceso o acción. Para la profesora Martín Zorraquino, las construcciones pronominales ponen de relieve «el deseo del hablante de atraer a la esfera personal del sujeto un proceso verbal cuyo limite le es externo —«comerse una manzana», v.gr.—: un intento de asimilar a las construcciones pronominales —cuyo valor genérico es el de «conformar» un proceso de que el sujeto es sede— una serie de construcciones meramente transitivas»²¹. En esta misma línea de interpretación del valor genérico de las construcciones pronominales, nos resulta especialmente valioso el concepto de «asimilación a la esfera del sujeto», que en el caso de

miento de los conceptos de transitividad, valencia y caso es el trabajo del profesor E. Ramón Trives (1972).

²⁰ Esto mismo puede ayudar a ver la *contradictio in terminis* de la denominación «reflexivos propios» de la R.A.E. (1917) y otros.

²¹ Martín Zorraquino (1979: 108).

nuestros verbos tiene un valor más fuerte que el de los usos ocasionales de verbos en construcción pronominal. No se trata en este grupo de verbos de un intento de asimilación a la esfera del sujeto, sino de una asimilación *fijada* y con un valor permanente sustentado en una estructura distribucional pronominal propia.

En este sentido es en el que creemos que se ha de entender la afirmación de que los pronombres forman parte del verbo²². Más que irrelevante, el pronombre creemos que puede ser interpretado como la *marca que fija permanentemente los límites de la acción o proceso significados por el lexema verbal en el ámbito del propio sujeto*. Si interpretamos así el valor del pronombre en estas construcciones, carece de sentido tratar de asignarle una función semántico-actancial, puesto que el pronombre no representa realmente a uno de los elementos que intervienen en el proceso o acción, sino que «significa» uno de los rasgos del proceso mismo: el hecho de que éste quede limitado al ámbito del sujeto del enunciado; rasgo de contenido éste conformado lingüísticamente mediante la forma pronominal permanentemente unida al lexema verbal formando parte de él en perfecta correspondencia con la persona sujeto.

Evidentemente, este mismo rasgo de contenido léxico que asociamos al pronombre en esta parcela del léxico verbal lo encontramos como un sema propio del lexema de otros verbos, o en otros casos como una doble posibilidad de marcar pronominalmente o no la implicación estrecha del sujeto en el proceso (ej. «lamento el abandono de L./«me lamento del abandono de L.»). Lo importante en nuestro caso es señalar en nuestro sistema léxico-verbal la peculiar fijación de un rasgo de contenido por medio de la forma pronominal, lo que creemos viene a explicar la estructura distribucional propia de este tipo de construcciones.

El lexema verbal se nos presenta, por tanto, como una forma discontinua que en el proceso filogenético de la lengua ha dado como resultado la asociación al verbo de un rasgo de contenido que en otros casos no es inmediatamente aislable y reconocible más que atendiendo al contenido lógico semántico.

Tal y como hemos definido este rasgo —limitación o atracción al ámbito del sujeto—, parece muy cercano a la noción de intransitividad, o, más todavía, al concepto de voz media. Pero mientras la categoría de la intransitividad no aparece formalmente localizada, deduciéndose ésta del contenido semántico del verbo y de la permanente ausencia de

²² Alarcos (1978: 159).

un término objeto, en nuestro caso se trata de que la forma pronominal pone de relevancia el carácter subjetivo del contenido lexemático, siendo esto mismo parte del verbo en sí; independientemente de que, conceptualmente sea objetivable, por ejemplo, lo recordado en «acordarse de», el motivo de la queja en «quejarse de», lo conocido por primera vez en «enterarse de», el objeto de atención en «fijarse en», el objeto de la burla en «burlarse de», etc.

En cuanto a la posibilidad de considerar una voz media en estos casos, creemos que esto estaría más cerca de nuestro planteamiento. Efectivamente, si existen en nuestra lengua procedimientos diferentes para marcar la no-actividad y la no-pasividad por medio de usos pronominales, hay que valorar muy particularmente el que sea precisamente en los verbos que nosotros hemos delimitado, donde nuestra lengua ofrece un sistema fijo y estable que cumple esta función. Así como resulta dudoso para algunos la existencia de la voz pasiva como categoría diferenciada de nuestra lengua, no parece demasiado aventurado concluir que, si es acertado el rasgo de contenido asignado a la forma pronominal en el grupo de verbos que analizamos, dada su fijeza y no opcionalidad, i.e. su carácter estable como forma de contenido, nos encontramos con un auténtico morfema de voz media; y mientras que en otros verbos («irse», «quedarse», «asombrarse», «irritarse», «olvidarse», etc.) el uso pronominal es ocasional, no obligatorio, en nuestro caso se ha fijado con un valor permanente y único; y siempre nos parecerá más acertado en una descripción sincrónica considerar como categoría fijada en la lengua todo aquello que tiene un valor permanente, antes de incluir lo permanente y lo ocasional en una misma categoría porque así parezca oportuno conceptualmente. Efectivamente, preferimos hablar de voz media sólo en estos casos, contrariamente a las soluciones propuestas en ciertos autores²³; así, en una obra, por otra parte valiosa, como la de R. Cano Aguilar (1981), se incluyen indiscriminadamente, en el mismo grupo del que se dice tienen una significación media, verbos como «alegrarse», «enfurecerse», «asombrarse», «olvidarse», «irritarse», y también, «avergonzarse», «jactarse», «arrepentirse», «atreverse», etc., i.e. los llamados «reflexivos obligatorios», (mal llamados así, según creemos), que se corresponderían con el grupo que nosotros estudiamos, aunque la inclusión de «avergon-

²³ Cf. Babcock (1970: 39), donde sin ofrecer una delimitación del grupo de verbos que estudiamos, se generaliza, a nuestro juicio demasiado, afirmando de «The affix *se* is, in all of its occurrences the auxiliary of the middle voice». Cf. también Molina Redondo (1974: 29-35).

zarse» no sea acertada (cf. «me avergüenza tu conducta»). Evidentemente, este punto de vista supone desaprovechar lo que ya nos viene diferenciado por el propio funcionamiento de la lengua; punto de vista desde el que las conclusiones serían bastante diferentes. Según creemos, parece más adecuado partir de la consideración de unos verbos en los que el contenido de la voz media aparece específicamente marcado, i.e. como forma de contenido marcada en la obligatoriedad del pronombre y en su correspondencia de identidad con el morfema de la conjugación subjetiva. Y a partir de lo establecido como valor permanente de la lengua considerar los usos en los que, ocasionalmente, por medio del mismo recurso, se marcan matices semánticos cercanos.

3. La otra característica formal apuntada más arriba de estas construcciones es la presencia obligatoria de un sintagma preposicional en caso de aparecer complementado el verbo. Como es sabido, los sintagmas preposicionales con un valor obligatorio han sido estudiados en los últimos años desde perspectivas funcionalistas herederas y continuadoras de la teoría actancial de Tesnière²⁴, así como desde los postulados básicos de la Gramática de Casos iniciada por Fillmore. Las consideraciones a propósito del sintagma preposicional obligatorio son diferentes sobre todo porque depende de si el término actante se refiere a unidades semánticas en un plano exclusivamente conceptual (agente, destinatario, objeto, locativo, etc.), o si bien, como en el caso del modelo elaborado por Happ para el latín, el término actante se refiere a constituyentes sintácticos exclusivamente²⁵. Así, por ejemplo, L. Tesnière y H. Weinrich no consideran que los sintagmas preposicionales deban ser considerados como actantes; L. Tesnière llega a esta conclusión desde una argumentación un tanto circular:

«...certains compléments qui représentent un caractère indubitable de circonstant du fait qu'ils comportent une préposition ne s'en rapprochent pas moins singulièrement des actants par l'étroitesse de leur connexion avec le verbe dont le sens apparaît incomplet sans eux: p. ex. *Alfred Change de veste*.

7. Mais *de veste* ne peut pas être un actant, puisqu'il ne répond

²⁴ Cf. Tesnière (1959: 127 y ss.), Happ (1978). Desde la teoría de los casos, en tantos puntos coincidente con la gramática de dependencias, cf. Vestergaard (1977); partiendo del concepto de 'predicado semántico', cf. Gross (1981).

²⁵ Cf. Happ (1978: 60 y 61).

Si tratamos de aplicar el test «facere» a nuestros verbos, nos encontramos con resultados diversos. Por una parte, parece aplicable con resultados de gramaticalidad y aceptabilidad en

- d1. Juan se ufana de sus triunfos.
- d2. J. se ufana y lo hace de sus triunfos.
- e1. J. se queja del calor.
- e2. J. se queja y lo hace del calor.

En estos casos, habría, pues, que desechar la posibilidad de considerar el S. Prep. de estas construcciones como actantes, dado que d2 y e2 parecen resultar aceptables en el mismo sentido en que lo son a2 y b2, lo que llevaría a considerarlos como circunstantes. Pero el test no es aplicable con idénticos resultados a todos los verbos de nuestro grupo, dado que no resulta aplicable la proforma en verbos como *acordarse*, *cerciorarse*, *enterarse* (cf. *te acuerdas y lo haces de tu familia, *me enteré y lo hice de las noticias).

La disparidad de resultados en la aplicabilidad del test «facere» en nuestro corpus de verbos nos llevaría al establecimiento de valencias diferentes, ya que mientras, por ejemplo, en *quejarse* el S. Prep. introducido por «de» debería ser considerado como circunstante, en *acordarse* el S. Prep. introducido también por la preposición «de» debería ser considerado como actante. Estos resultados parecerían, evidentemente, muy arbitrarios y contrarios a las más elementales intuiciones lingüísticas que, como hablantes, tenemos sobre la identidad funcional del S. Prep. en ambos verbos. El fallo debe estar, presumiblemente, en las limitaciones del propio test que no es capaz de detectar que la separabilidad del S. Prep. en el caso de quejarse por medio de la proforma verbal no marca ninguna diferencia lógico-semántica entre el S. Prep. y aquellos otros que no son en modo alguno separables. Limitaciones que se deben a que el verbo «hacer» no puede funcionar como proforma universal válida para todos los verbos, sino simplemente para aquellos que signifiquen acción; mientras que los que signifiquen estado o proceso necesitan otra explicación tal y como es entendido por A. Chafe (1975), cuyo modelo de estructura semántico oracional (y otros en cierto sentido relacionados, cf. Dik (1968)) nos parece más adecuado para identificar la estructura semántica del verbo; la distinción entre «procesos» y «acciones» implica la distinción entre «paciente» y «agente»; así, mientras «acordarse», «cerciorarse» o «enterarse» pueden entenderse como procesos que implican un cambio de estado y que requieren un «experimentador» del proceso de cambio y un término objetivable al que se dirige la experiencia nueva, otros ver-

bos de nuestro grupo como «quejarse», «fijarse», «mofarse», «jactarse», etc., pueden entenderse como «acciones» que requieren un «agente». Tratando de simplificar, vemos cómo la proforma adecuada para estos verbos no puede ser «hacer», sino «suceder» (ej., «J. se acordó de la respuesta» puede ser respuesta adecuada a «¿Qué sucedió a J.?»), pero no a «¿Qué hizo J.?»).

Otra característica, en este caso externa, de los verbos de nuestro grupo viene dada por el hecho de que el S. Prep. puede, perfectamente, estar ausente sin resultado alguno a agramaticalidad (cf. «J. se queja continuamente», «¿Se ha arrepentido? / Sí lo ha hecho», «¿Te acuerdas? / Sí, ya me acuerdo») ²⁸.

Estamos, pues, ante tres fenómenos diferentes en el funcionamiento de los verbos que nos ocupan, en lo que se refiere al S. Prep.:

1.º Su obligatoriedad como actante, argumento o caso en la estructura lógico-semántica del verbo.

2.º Su configuración formal (sintáctica) como S. Prep., i. e. la presencia de la preposición como marca actualizadora en la lengua de la relación actancial.

3.º El carácter de no obligatoriedad de S. Prep. en la actualización efectiva de los verbos.

El conflicto entre estos tres fenómenos nos parece más ficticio que real; cada uno de ellos se explica en sí mismo, y ayuda a su vez a comprender el funcionamiento integral de esta parcela del léxico verbal. La confluencia de tres factores, semántico, sintáctico y pragmático, en la explicación de la estructura oracional va siendo defendida cada día con mayor interés desde diferentes perspectivas ²⁹. Y puede resultar especialmente valiosa en nuestro caso.

En lo que se refiere al nivel semántico, parece innegable que la valencia verbal ha de marcar como actante el elemento formalmente actualizado por el S. Prep., y que tal actante viene obligatoriamente requerido por la estructura conceptual del verbo, siendo necesario caracterizar el valor semántico del actante en cada caso («objeto», «término», «causa», etc). En cuanto a la valencia sintáctica y formal (Preposición + Nombre, o unidad funcional equivalente), estamos, evidentemente, ante un caso de polisemia gramatical ³⁰, por otra parte

²⁸ Cf. nuestro trabajo *La elipsis en la teoría gramatical*, en prensa.

²⁹ Cf. Halliday (1970); Dik (1978); López García-Molins (1977) y Gutiérrez Ordóñez (1981).

³⁰ Wandruszka (1976: 60-78).

bastante conocido en nuestra lengua y en todas las lenguas que utilizan sistemas adposicionales para el establecimiento de relaciones sintácticas. En cuanto al tercer aspecto propio del funcionamiento de estos verbos, la posibilidad de actualizar el verbo sin el sintagma preposicional, es éste un fenómeno que preferimos localizar en una dimensión de actualización discursiva en la que las dependencias pragmáticas del enunciado con el entorno pertinente en la comunicación explican suficientemente estos casos de ausencia de un elemento lógicamente requerido por la valencia semántica verbal, pero cuya actualización no siempre resulta pertinente en la comunicación por consabida («fui a votar y me abstuve»), o porque deliberadamente no se quiere marcar en la configuración del mensaje («Se pasa la vida quejándose») ³¹.

Bibliografía

- Alarcos Llorach, E. (1978), *Estudios de Gramática Funcional del Español*, Madrid, Gredos.
- Babcock, S. (1970), *The Syntax of Spanish Reflexive Verbs. The Parameters of the Middle Voice*, La Haya Mouton.
- Bello, A. (1847), *Gramática de la lengua castellana*, edc. crítica de R. Trujillo, Tenerife, 1981.
- Boves Naves, M.^a Carmen (1974), «Construcciones castellanas con *se*», en *R.S.E.L.*, 4,1 y 4,2.
- Cano Aguilar, R. (1981), *Estructuras sintácticas transitivas en Español actual*, Madrid, Gredos.
- Cartagena, N. (1972), *Sentido y estructura de las construcciones pronominales en español*, Concepción (Chile).
- Contreras, L. (1966), «Significado y funciones de *se*», en *ZRPh*, LXXXII, pp. 295-311.
- Chafe, W. L. (1976), *Significado y estructura de la lengua*, Barcelona, Planeta; edc. original inglesa, *Meaning and the structure of language*, The University of Chicago Press, 1976.
- Dik, S. C. (1978), *Functional Grammar*, Amsterdam, North-Holland; versión española, *Gramática funcional*, Madrid, S.G.E.L., 1981.
- Gross, M. (1981), «Les bases empiriques de la notion de predicat semantique», en *Langage*, 63, pp. 7-52.

³¹ Cfr. Hernández Terrés (1984).

- Gutiérrez Ordóñez, S. (1981), *Lingüística y Semántica (Aproximación Funcional)*, Oviedo, Servicio de Publicaciones de la Universidad.
- Halliday, M. A. K. (1970), «Estructura y función del lenguaje», en J. Lyons (1974), pp. 145-173.
- Happ, H. (1978), «Syntaxe latine et théorie de la valence: essai d'adaptation au latin des théories de Lucien Tesnière», en *Langage*, 50, pp. 51-72.
- Hernández Alonso, C. (1966), «Del reflexivo al impersonal», en *Archivum*, XVI, Oviedo.
- Hernández Terrés, J. M. (1984), *La elipsis en la teoría gramatical*. Publicaciones del Departamento de Lingüística General y Crítica Literaria, Murcia. Universidad de Murcia.
- López García-Molins, A. (1977), *Elementos de Semántica dinámica. Semántica española*, Zaragoza, Pórtico.
- Martín Zorraquino, M.^a A. (1979), *Las construcciones pronominales en español*, Madrid, Gredos.
- (1983), «Sobre las huellas de la doctrina gramatical de Andrés Bello», en *Serta Philologica F. Lázaro Carreter I*, Madrid, Cátedra, pp. 355-362.
- Molina Redondo, J. A. de (1974), *Usos de 'SE'*, Madrid, S.G.E.L.
- Monge, F. (1955), «Las frases personales de sentido impersonal en español», en *Archivo de Filología Aragonesa*, pp. 7-102.
- Ramón Trives, E. (1972), «En torno a los conceptos de transitividad, complementación y circunstancias desde la teoría actancial y causal: problemas hispánicos», en *Anales de la Facultad de Filosofía y Letras*, Universidad de Murcia, núm. 3 y 4, curso 1971-72.
- R.A.E. (Real Academia Española) (1917), *Gramática de la Lengua Castellana*, nueva edc. reformada, Madrid, Perlado, Páez y Cía.
- (1973), *Esbozo de una nueva Gramática de la Lengua Española*, Madrid, Espasa-Calpe.
- Tesnière, L. (1959), *Éléments de Syntax Structurale*, 10.^a edc. (1969), París, Klincksieck.
- Vestergaard, T. (1977), *Prepositional Phrases and Prepositional Verbs*, La Haya, Mouton.
- Wandruszka, M. (1976), *Nuestros idiomas comparables e incomparables*, Madrid, Gredos.
- Weinrich, H. (1981), *Lenguaje en textos*, Madrid, Gredos; vers. orig. en alemán (1976).